



## **ESTATUTOS ASOCIACION DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N.**

### **CAPITULO I**

#### **ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se denomina “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N” de Nacionalidad colombiana, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá y tiene su sede en la dirección de la Institución Educativa del Presidente del Comité Ejecutivo del año electo.

PARAGRAFO: La “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N”, como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar en ningún momento sus bienes, fondos y rentas de patrimonio a ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegara a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

#### **ARTICULO 2: DURACION.**

La “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N”, tendrá una duración de 50 años hasta el 15 de enero de 2045, pero podrá ser disuelta o liquidada por la Asamblea General de Colegios Asociados en la forma prevista en los estatutos.

#### **ARTÍCULO 3. OBJETIVOS.**

##### **OBJETIVO GENERAL**

El objetivo general de la Asociación será impulsar y dirigir el desarrollo de políticas, estrategias y actividades que conlleven al beneficio de la comunidad educativa de los colegios asociados, colaborando así con una educación integral y en general servir de órgano de interacción y servicio entre las instituciones asociadas.

##### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a. Asociar establecimientos educativos de alta calidad académica y formativa conforme a las leyes vigentes.



- b. Brindar espacios de capacitación y/o actividades para intercambiar ideas y proyectos en el campo docente, cultural, deportivo, científico, etc. organizando para ello eventos que sobrepasen las fronteras de cada Institución.

PARAGRAFO: se considera comunidad educativa a todos los estamentos que contempla la Ley 115 de 1.994 y su decreto reglamentario 1860 de 1.994 y demás normas concordantes.

#### ARTICULO 4. ALCANCE.

La "ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N", podrá, dentro del marco anterior, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con estos, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia o funcionamiento de la Asociación.

En especial podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, dar o recibir dinero en mutuo, asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes , solo o con otras instituciones, negociar toda clase de títulos valores, aceptar o ceder créditos, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, aceptar donaciones, herencias legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica; celebrar contratos de fiducia y administración de fondos y de bienes , y en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley.

Igualmente La "ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N", podrá participar en organizaciones afines o complementarias y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que consideren necesarias para la complementación de sus objetivos.

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

#### ARTICULO 5. PATRIMONIO INICIAL.

El patrimonio inicial de La "ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N", está conformado por las cuotas de afiliación y aporte de lo miembros fundadores.



## ARTICULO 6. PATRIMONIO.

El patrimonio de La “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N” estará formado por:

- a. Las cuotas de afiliación y sostenimiento
- b. Los aportes en dinero o en especie que hagan sus miembros
- c. Los aportes y cuotas extraordinarias que hagan sus miembros, previa aprobación de la Asamblea General de Colegios Asociados.
- d. Los bienes y rentas que reciba a cualquier título de entidades públicas y privadas o de personas naturales.
- e. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- f. Las participaciones del producto liquido de los eventos realizados.
- g. Las retribuciones que obtenga por la prestación de servicios o en el desarrollo de sus diferentes actividades.
- h. Las rentas que genere sus bienes.
- i. Cualquier otro bien que obtenga o adquiera legalmente.
- j. Las multas que por cualquier concepto sean impuestas a los colegios asociados y a los alumnos, entrenadores y barras pertenecientes a ellos.

## ARTICULO 7. ACEPTABILIDAD.

Las donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, auxilios y subvenciones podrán ser aceptados, por el presidente del comité ejecutivo, siempre que el modo de condición no contraríe algunas de las disposiciones estatutarias de esta.

## ARTICULO 8. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO.

Estará a cargo de la Asamblea General de Colegios Asociados, la cual delegará en el Presidente y Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos estarán en una cuenta de ahorros o corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

**PRAGRAFO.** Los aportes o cuotas que se paguen a La “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N”, por sus asociados no son reembolsables, así se retiren de ella, no confieren derecho adicional alguno a los establecidos en estos estatutos, ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni en el momento de disolución o liquidación, ni faculta para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.



### CAPITULO III

#### ADMISION DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

##### ARTICULO 9. ASOCIADOS

La “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N”, se compone de dos clases de asociados previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos, a saber:

- a. Miembro fundador
- b. Miembro aceptado

##### ARTICULO 10. MIEMBROS FUNDADORES.

Son los planteles educativos aprobados oficialmente que estando de acuerdo con todos los principios y criterios que dieron origen a la asociación y que se encuentran inicialmente ubicados en esta ciudad de Santafé de Bogotá D.C. y firmaron el acta de constitución de la Asociación y aprobación de los estatutos y aportaron el valor de la afiliación estipulada en el artículo 8 en lo referente al patrimonio y puesto a disposición de la asociación a la firma del acta de constitución. Son ellos:

<u>FUNDADOR</u>	<u>IDENTIFICACION</u>	<u>DOMICILIO</u>
COLEGIO SAN VIATOR	860.009.924-1	AUT, NTE. Km 14
COLEGIO EMILIO VALENZUELA	860.020.705 -1	Tv. 62 No. 179 – 85
GIMNASIO LOS CERROS	800.143.557-6	Calle 119 No. 0 – 68
FRANCISCO DUARTE	19.413.773	Calle 147 N° 13 – 46
FERNANDO SIERRA M.	80. 265.914	Calle 8ª N° 70B – 08

##### ARTICULO 11. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO ACEPTADO.

Son miembros aceptados los colegios que se adhieran con el previo lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos, que son:

- a. Ser una institución educativa aprobada oficialmente.
- b. Acreditar alta calidad académica y formativa conforme a las leyes vigentes.



- c. Estar ubicada y/o su domicilio principal sea en la ciudad de Bogotá, preferiblemente en el sector norte.
- d. Tener el número suficiente de estudiantes para poder participar en las diferentes actividades.
- e. Aceptar los presentes estatutos, el reglamento interno y los acuerdos para el desarrollo de las actividades.

PRAGRAFO PRIMERO: las instituciones educativas que quieran vincularse con la “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N”, deben presentar una solicitud de ingreso por escrito y firmada por el Rector de la misma, al Comité Ejecutivo y anexar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos enunciados en los numerales anteriores.

PARAGRAFO SEGUNDO: el Comité Ejecutivo en un término de quince (15) días, prorrogables por única vez por otros quince (15) días, realizará el estudio de la solicitud junto con su documentación e informará por el medio más expedito su decisión. Esta última no admite recurso alguno.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de haber sido aceptada la solicitud de ingreso por parte del Comité Ejecutivo, el Miembro aceptado debe cancelar en un término no mayor a quince (15) días hábiles el valor de la cuota de ingreso a la Asociación. Nota: En algunos casos el Comité Ejecutivo podrá aceptar una institución como invitada por un semestre y por una sola vez, en cuyo caso esta no cancelará el valor de la cuota de ingreso correspondiente a ese semestre.

## ARTICULO 12. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS COLEGIOS ASOCIADOS.

Los RECTORES de los Colegios miembros de La “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N” tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Vigilar el cumplimiento de los objetivos generales y específicos de la “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N”.
- b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación así como acatar las decisiones que toman los órganos directivos.



- c. Asistir personalmente o mediante apoderado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Colegios Asociados, Comité Ejecutivo o Comités Operativos de los cuales formen parte.
- d. Pagar cumplidamente la cuota de afiliación, mantenimiento o actividades que les correspondan dentro de los términos señalados o que disponga el Comité Ejecutivo de acuerdo con las atribuciones contenidas en el artículo 28 de estos estatutos.
- e. Colaborar con la asociación en todos aquellos eventos para los cuales se le requiera específicamente.
- f. Observar buena conducta y proceder honestamente con los demás miembros de la Asociación.
- g. Velar por la buena imagen de la “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N”.
- h. Tomar parte activa en la iniciativa, estudio, planificación y desarrollo de actividades tendientes a llevar a cabo los objetivos de la Asociación.
- i. Velar por los intereses de los asociados.
- j. Prestar gratuitamente las instalaciones del plantel para llevar a cabo el desarrollo de los eventos programados por La “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N”.
- k. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

#### ARTICULO 13. DERECHO DE LOS COLEGIOS ASOCIADOS.

Los rectores de los Colegios Asociados tienen derecho a:

- a. Formar parte de la Asamblea General de Colegios Asociados con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo y cumplan con las exigencias establecidas en estos estatutos.
- b. Postularse para formar parte del Comité Ejecutivo de la Asociación con derecho a voz y voto, siempre y cuando sean elegidos y se encuentren a paz y salvo y cumplan con las demás exigencias en estos estatutos.
- c. Formar parte de los Comités Operativos que establezca el Comité Ejecutivo.
- d. Presentar por escrito ante el Comité Ejecutivo, las sugerencias y reclamaciones que crea conveniente.
- e. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General de Asociados, Comité Ejecutivo o Comités Operativos de los cuales formen parte.
- f. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N”.



- g. Participar en las actividades y eventos oficiales que organice La “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N”.
- h. Desvincularse voluntariamente de La “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N”.

#### ARTICULO 14. CAUSALES DE RETIRO.

La calidad de colegio asociado se pierde en los siguientes casos:

- a. A solicitud del Rector del Colegio Asociado quien debe presentar el comunicado al Comité Ejecutivo, quien tratará el tema en la siguiente reunión ordinaria. Dicha decisión se le comunicará al peticionario por el medio más expedito. Este procedimiento se podrá hacer únicamente a partir del mes de Octubre y será efectivo a partir del año siguiente.
- b. Por incumplimiento con los deberes y obligaciones de los colegios asociados.
- c. Por cambio de sede del colegio afiliado, siempre y cuando se encuentre fuera de la jurisdicción establecida en el artículo 11 y 12.
- d. Por haberse cerrado definitivamente el colegio asociado.
- e. Por decisión del comité ejecutivo en cumplimiento a lo prescrito en el numeral 6 literal k del artículo 7 del Manual de administración, organización y comportamiento ético-deportivo.
- f. Por haber sido suspendido temporal o definitivamente por autoridad competente.
- g. Por retiro forzoso.
- h. Las demás indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

PARAGRAFO: se entiende por retiro forzoso aquel en que el colegio asociado por motivos administrativos, disciplinarios sea suspendido temporal o definitivamente por autoridad competente.

#### ARTICULO 15. DE LAS PROHIBICIONES.

Queda prohibido a los colegios asociados sea cual fuere su calidad:

- a. Cualquier infracción a la disciplina social establecida en estos estatutos, reglamento y demás decisiones de la Asamblea General de Colegios Asociados, del Comité Ejecutivo y demás Comités Operativos.



- b. Servirse dolosamente de la Asociación en provecho o beneficios de terceros.
- c. Retener o falsificar documentos que La “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N” requiera.
- d. Ocultar la procedencia tratándose de aportes de dinero o especie.
- e. Abstenerse de participar en las actividades programadas por la asociación, sin justificación alguna.
- f. Las demás que incluyan en la reglamentación respectiva y que sean aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- g. Usar el nombre y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

#### ARTICULO 16. DE LAS SANCIONES Y SUSPENSIONES.

Los Colegios Asociados que incumplan con lo estipulado en los presentes estatutos y reglamentos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a. Sanciones pecuniarias
- b. Suspensión de derechos como asociado.
- c. Retiro de la asociación

PARAGRAFO PRIMERO: Las sanciones serán impuestas por La Asamblea General de Colegios Asociados de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

PARAGRAFO SEGUNDO: el no pago de la cuota de afiliación y/o mantenimiento o actividades generará la pérdida de derechos como asociado, es decir a Voz y Voto en las reuniones de Asamblea General de Colegios Asociados, a elegir y ser elegido como parte del Comité Ejecutivo, Comités Operativos y cualquier otro cargo de la Asociación.

PARAGRAFO TERCERO: la decisión de retiro de la Asociación se tomará en reunión extraordinaria de Asamblea General de Colegios Asociados, que será convocada para tal fin.





## **CAPÍTULO IV**

### **ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACION. REVISORÍA FISCAL.**

#### **ARTÍCULO 17. ORGANOS DE ADMINISTRACION.**

La dirección y administración de La “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N.”, estará a cargo de los siguientes órganos:

- a. Asamblea General de Colegios Asociados
- b. Comité Ejecutivo
- c. Comités Operativos

#### **ARTÍCULO 18. LA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIOS ASOCIADOS**

Será la Autoridad Suprema de la Asociación y tiene por objeto mantener vigente la misión, los objetivos y la gestión de la misma. Estará compuesta por todos los Rectores de los Colegios Asociados con derecho a voz y voto.

PARAGRAFO PRIMERO. Podrán asistir igualmente el Revisor Fiscal, Contador y Coordinador General con derecho a Voz.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las decisiones de la Asamblea General de Colegios Asociados serán de obligatorio cumplimiento, siempre y cuando se ajusten a lo previsto en los estatutos.

#### **ARTICULO 19. REUNIONES.**

La Asamblea General de Colegios Asociados tendrá dos tipos de reuniones, ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se realizará una (1) vez dentro de los tres (3) primeros meses del año. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la asociación, y pueden realizarse en cualquier época del año.



PARAGRAFO PRIMERO: La reunión ordinaria será para tratar temas administrativos, económicos y financieros de la asociación; elegir representante Legal y demás cargos previstos estatutariamente; se estudiarán las cuentas y balances del último ejercicio y se desarrollarán los demás temas del objeto de la Asociación.

PARAGRAFO SEGUNDO: En las reuniones extraordinarias solamente se tratarán los temas para los cuales fue convocada.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de que no se pueda celebrar la reunión ordinaria indicada al inicio del presente artículo, la Asamblea General de Colegios Asociados realizará la reunión por derecho propio, que se regirá bajo las siguientes reglas:

- a. No requiere convocatoria
- b. Debe realizarse el primer día hábil del mes de abril.
- c. La hora de reunión será las 4.00 p.m.
- d. La reunión se celebrará en el Colegio del presidente de la Asociación en ese momento.
- e. Puede deliberar y decidir con cualquier número plural de socios.

## ARTICULO 20. CONVOCATORIA.

La Asamblea General de Colegios Asociados será convocada por el presidente del Comité Ejecutivo, por medio de comunicación escrita dirigida a cada rector de los Colegios Asociados con antelación no menor de ocho (8) días calendario, indicando fecha, hora y lugar de la sesión, así como el respectivo orden del día y un informe de actividad de la gestión que incluya el balance y el resultado de la gestión.

PARAGRAFO PRIMERO. La convocatoria a las reuniones extraordinarias podrá efectuarse por una tercera parte de los rectores de los Colegios Asociados o por el presidente del Comité Ejecutivo o por el Revisor Fiscal.

La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación de cinco (05) días calendario, mediante comunicación escrita que el orden del día y los temas a tratar.



## ARTICULO 21. QUORUM Y DECISIONES.

La Asamblea General de Colegios Asociados deliberará válidamente con presencia de más del 50% de sus miembros y las decisiones se adoptaran con la mayoría simple de los votos presentes de la respectiva reunión, y en tal caso se considerarán como consenso.

## ARTICULO 22. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIOS ASOCIADOS.

Son las siguientes:

- a. Custodiar por el correcto funcionamiento de la Asociación.
- b. Analizar el resultado de la gestión general de la Asociación y establecer si se ajusta o no a la misión y objetivos de esta.
- c. Elegir al presidente, tesorero y secretario de la Asociación y sus respectivos suplentes, quienes conformarán el Comité Ejecutivo. El presidente de la Asociación presidirá el Comité Ejecutivo y será el representante legal de la Asociación.
- d. Formular las orientaciones generales de la Asociación.
- e. Aprobar las reformas estatutarias.
- f. Considerar el informe anual que debe rendir el Comité Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por la Asociación,
- g. Examinar, aprobar o desaprobado las cuentas y el balance que le presenten el presidente y tesorero de la Asociación.
- h. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación
- i. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y Contador y fijarle su remuneración.
- j. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, así como designar el o los liquidadores y aprobar la liquidación y cuentas correspondientes.
- k. Fijar la clase, monto y forma de pago de las cuotas de afiliación y sostenimiento según el presupuesto presentado por el Comité Ejecutivo.
- l. Adoptar el reglamento interno disciplinario de la Asociación indicando las faltas, sanciones, los procedimientos e instancias.
- m. Definir criterios de ingreso, permanencia y desvinculación de la Asociación del Colegios del Norte.
- n. La demás que señale la Ley



#### ARTICULO 23. DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo, es el organismo de dirección y control de la asociación y estará integrado por el presidente, tesorero y secretario de la asociación y sus respectivos suplentes. Puede asistir a este comité el coordinador de general con voz, pero no voto.

PARAGRAFO. PERIODO. Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán un periodo de un año contado a partir de la fecha de la elección y pueden ser reelegidos por un máximo de tres años consecutivos. Si no hay elección continuarán los mismos miembros en su cargo hasta que el nuevo designado lo reciba.

#### ARTICULO 24. REUNIONES.

El Comité Ejecutivo se reunirá el último jueves de cada mes previa convocatoria del presidente del Comité Ejecutivo.

PARAGRAFO: el comité ejecutivo podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria del algún miembro del mismo y/o el revisor fiscal.

#### ARTICULO 25. QUORUM Y DECISIONES.

A las reuniones del Comité Ejecutivo deben asistir todos los miembros principales o su suplente, para la toma de decisiones de los temas tratados.

PARAGRAFO. De lo tratado en la sesiones del Comité Ejecutivo, se dejará constancia en actas numeradas que deberán ser firmadas por el presidente, secretario y coordinador general.

#### ARTICULO 26. ATRIBUCIONES.

Al Comité Ejecutivo le corresponde:

- a. Dirigir y controlar la marcha de la Asociación.



- b. Establecer la planta de personal de La “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N”.
- c. Nombrar a los funcionarios o empleados que la asociación requiera para su buen funcionamiento y asignarle funciones y remuneración.
- d. Realizar el planeamiento anual, su presupuesto y determinar la financiación del mismo para ser aprobado por la Asamblea General de Colegios Asociados y garantizar su ejecución.
- e. Crear comités operativos permanentes o temporales para delegar en ellos el tratamiento de temas específicos de interés para la Asociación.
- f. Aprobar los actos y contratos cuya cuantía no supere los 10 SMLV y aquellos cuyo monto sea aprobado por la Asamblea General de Colegios Asociados.
- g. Analizar las necesidades de los beneficiarios de la Asociación y establecer si el desarrollo de la misión y los objetivos de la misma satisfacen o no las necesidades.
- h. Proponer a la Asamblea General de Colegios Asociados, las derogaciones, modificaciones, reformas, etc. del contenido del presente estatuto.
- i. Reglamentar los requisitos y condiciones que deben cumplir los nuevos miembros de La “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N” y decidir sobre la admisión, exclusión, licencia o renuncia.
- j. Establecer los diferentes servicios que la Asociación ofrecerá a los miembros, usuarios y a la comunidad en general y fijar las tarifas correspondientes y revisar el contenido del informe anual y Situación Financiera del ejercicio antes que sea sometido a consideración de la Asamblea General de Colegios Asociados.
- k. Realizar toda la negociación relativa a adquisición, arrendamiento, enajenación o gravamen de bienes inmuebles y fijar las bases para la celebración de los contratos, aprobados con antelación por la Asamblea General de Colegios Asociados.

PARAGRAFO. Cuando se trate de adquisición, venta, gravámenes de bienes la decisión requerirá el voto favorable de todos los miembros.

- l. Crear los comités operativos que consideren conducentes (literal C Art. 13 de estos estatutos).
- m. Resolver prontamente las sugerencias y reclamaciones presentadas por los colegios asociados (literal D ART. 13 de estos estatutos)
- n. Considerar si por cambio de sede del colegio asociado, este último tenga que retirarse de la asociación. (literal C Art. 14 de estos estatutos).
- o. Aprobar los reglamentos internos proferidos por los Comités Operativos (literal F Art. 15 de estos estatutos)



- p. Cumplir estrictamente los Términos y procedimientos establecidos en el artículo 16 de este estatuto.
- q. Presentar a la Asamblea General de Colegios Asociados el presupuesto, monto y forma de pago de las cuotas de afiliación y sostenimiento (literal K Art. 22 de estos estatutos)
- r. Fijar, si así lo considera conducente el monto asegurable que deberá prestar, ante una entidad aseguradora a costa de la asociación, el Tesorero de La “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N”.
- s. Aprobar el plan de administración y organización y comportamiento académico, deportivo, cultural recreativo etc. que requiera la asociación para su buen funcionamiento.
- t. Establecer anualmente el costo a pagar por arbitraje y transporte del otro colegio cuando un colegio asociado pierda el partido por W.O.
- u. Establecer anualmente la multa que deberá cancelar el Colegio que retire su equipo de un torneo una vez confirmado en el congreso técnico sin causa plenamente justificada. (capítulo III, Art. 7 literal J del Manual de Administración, Organización y Comportamiento Ético-Deportivo)
- v. Establecer las sanciones establecidas en el capítulo III, Art. 7 literal J del Manual de administración, organización y comportamiento ético-deportivo.
- w. Realizar el estudio de las apelaciones a las decisiones del Comité de Penas y Sanciones de cada torneo, que presenten los colegios sancionados.
- x. Decidir los puntos no contemplados en el Manual de administración organización y comportamiento ético-deportivo.
- y. Decidir previas dos cotizaciones que presentará el coordinador de deportes, el cuerpo de jueces que intervendrá en las justas deportivas y firmar el respectivo contrato.
- z. Proporcionar con anticipación las medallas, trofeos y/o recordatorios a entregar en la ceremonia de premiación.
- aa. Decidir sobre los aspectos no contemplados en los manuales para organización de cualquier evento que oriente y propicie La “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N”.
- bb. Las demás que le sean asignada por Ley, estos estatutos y el Manual de administración, organización y comportamiento ético-deportivo.
- cc. Evaluar e imponer las sanciones de que trata el artículo 16 de estos estatutos
- dd. Aceptar en sesión ordinaria el retiro voluntario expresado por cualquier rector de colegio asociado.
- ee. Evaluar, calificar e imponer las sanciones de retiro de un miembro de la Asociación por incumplimiento de los deberes y obligaciones de que trata el literal b del artículo 14 de estos estatutos.



## ARTICULO 27. PERDIDA DE CARÁCTER DE MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Cuando un miembro del Comité Ejecutivo faltare, sin excusa justificada a tres (3) sesiones continuas de la misma, asumirá el cargo el suplente elegido en la Asamblea General de Colegios Asociados.

Así mismo en el evento de renuncia irrevocable o licencia de uno de los miembros del Comité Ejecutivo, este queda facultado para aceptar dicha renuncia o licencia y asumirá el cargo el suplente respectivo.

## **PRESIDENTE DE LA ASOCIACION**

### ARTICULO 28. REQUISITOS

Son requisitos para ser Presidente:

- a. Ser elegido por la Asamblea General de Colegios Asociados
- b. Ser rector de un colegio asociado
- c. Que dicho colegio asociado cuyo rector es asignado como tal deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la asociación.

### ARTICULO 29. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- d. Representar legalmente a la Asociación.
- e. Convocar, presidir y ordenar las reuniones del Comité Ejecutivo.
- f. Poner a consideración el orden del día para cada reunión.
- g. Presentar a la Asamblea General de Colegios Asociados en su sesión ordinaria anual los respectivos informes y programas de trabajo.
- h. Celebrar previa autorización del Comité Ejecutivo, los contratos necesarios para el desarrollo de los programas y planes de la asociación cuando su monto no exceda de lo aprobado por la asamblea General.
- i. Aceptar las donaciones, herencias o legados, condiciones o modales, auxilios o subvenciones con la sujeción establecida en el artículo 7 de estos estatutos.
- j. Cumplir a cabalidad lo designado en el artículo 16 de estos estatutos.
- k. Convocar a la Asamblea General de Colegios Asociados (art. 20 de estos estatutos)



- I. Las demás que le asigne la Asamblea General.

## **SECRETARIO DE LA ASOCIACION**

### **ARTICULO 30. REQUISITOS**

Son requisitos para ser Secretario:

- a. Ser elegido por la Asamblea General de Colegios Asociados
- b. Ser rector de un colegio asociado
- c. Que dicho colegio asociado cuyo rector es asignado como tal deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

### **ARTICULO 31. FUNCIONES DEL SECRETARIO:**

- a. Actuar como secretario de la Asociación, revisando y aprobando las actas respectivas y firmándolas conjuntamente con el presidente y coordinador general.
- b. Garantizar que los libros de actas cumplan con los requisitos legales y que se lleven de acuerdo a la ley y los presentes estatutos.
- c. Garantizar el cuidado y archivo de las actas de la Asociación.
- d. Las demás que le sean asignadas.

## **TESORERO DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTICULO 32. REQUISITOS.**

Son requisitos para ser tesorero de la Asociación:

- a. Ser elegido por la Asamblea General de Colegios Asociados.
- b. Ser rector de un colegio asociado.
- c. Que dicho colegio asociado cuyo rector es asignado como tal deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la asociación.

### **ARTICULO 33. FUNCIONES DEL TESORERO:**

- a. Presentar ante el Comité Ejecutivo, la Situación Financiera y proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año respectivo para que sea





presentado por el Comité Ejecutivo a la Asamblea General de Colegios Asociados.

- b. Presentar a la Asamblea General de Colegios Asociados proyectos para el establecimiento de cuotas a cargo de los asociados cuando lo juzgue conveniente.
- c. Revisar periódicamente la labor del Contador y garantizar el cumplimiento de normas legales en el manejo de las finanzas de la Asociación.
- d. Aprobar con el Presidente los estados financieros presentados por el Contador de la Asociación.
- e. Controlar el gasto y aprobar los pagos que presente el Coordinador General.
- f. Aprobar y controlar el monto de Caja Menor.
- g. Las demás que le sean asignadas.

### **CONTADOR DE LA ASOCIACIÓN.**

Es el responsable de planeación, organización y coordinación del área contable, financiera y fiscal, con el propósito de obtener Estados financieros confiables y oportunos, para la planeación, organización y presupuesto, para la toma de decisiones.

Le reportará al Tesorero, al Revisor Fiscal y a los asociados que lo requieran, al Estado en materia impositiva y a los organismos de Control.

### **ARTICULO 34: REQUISITOS**

Los requisitos para ser contador de la Asociación son:

- a. Ser elegido por el Comité Ejecutivo para desempeñar dicho cargo.
- b. Tener título profesional de Contador y tarjeta profesional vigente.
- c. Acreditar conocimiento y experiencia en contabilidad.
- d. Firmar contrato por prestación de servicios a término fijo de 1 año.

### **ARTICULO 35: FUNCIONES DEL CONTADOR**

Son funciones del Contador:

- a. Las determinadas por las normas y código de ética establecidos para el ejercicio de la profesión.



- b. Clasificar, registrar, analizar e interpretar la información financiera de conformidad con las leyes y decretos.
- c. Preparar los Estados Financieros comparativos con sus respectivas variaciones porcentuales y elaboración de las notas contables conforme a la política de normas para información financiera del grupo 3 Microempresas.
- d. Preparar y presentar informes que exijan los entes de control, asociados y/o tercero.
- e. Entregar al coordinador general y/o Tesorero de la asociación informes financieros según requerimiento.
- f. Preparar y presentar las declaraciones tributarias del orden local y nacional, a los cuales la asociación esté obligada.
- g. Preparar y certificar los estados financieros de fin de ejercicio con sus correspondientes notas, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.
- h. Asesorar al Tesorero y a la Asamblea General en asuntos relacionados con el cargo, así como a toda la organización en materia de control interno.
- i. Llevar el archivo de su dependencia en forma organizada y oportuna, con el fin de atender los requerimientos o solicitudes de información tanto internas como externas.
- j. Presentar los informes que requiera la Asamblea General, Presidente, Coordinador General, el Tesorero, el Revisor Fiscal y los asociados, en temas de su competencia.
- k. Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos, normas que rigen para las asociaciones.
- l. Realizar una asignación adecuada de los recursos, para atender las necesidades de funcionamiento: elaboración y control del presupuesto.
- m. Estimar las necesidades de efectivo para atender la operación Asociación. Elaborar el flujo de caja.
- n. Participar con la prevención y control de situaciones de emergencia.
- o. Programar y organizar las actividades propias del cargo.
- p. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales confiados al manejo.
- q. Cumplir con las demás funciones que sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

## **COORDINADOR GENERAL**

Es el responsable del correcto funcionamiento en el día a día de la Asociación.



## ARTICULO 36. REQUISITOS.

Los requisitos para ser coordinador general

- a. Ser elegido por el Comité Ejecutivo para desempeñar este cargo.
- b. Ser Administrador de Empresas o su equivalente.
- c. Tener mínimo tres años de experiencia en cargos administrativos.
- d. Suscribir contrato laboral a término fijo de un año.

## ARTICULO 37. FUNCIONES.

El coordinador general tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilar correctamente que todos los asociados se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la asociación en especial al finalizar la actividad anual.
- b. Cancelar en forma oportuna las cuentas debidamente comprobadas y legalizadas que le sean presentadas, previamente validadas por el mismo y aprobadas por Contador.
- c. Planear, ejecutar y Velar por el correcto funcionamiento de todas las actividades de la asociación e informar de ello al comité ejecutivo.
- d. Llevar registro actualizado de todos los miembros del Comité Ejecutivo y de los Colegios Asociados.
- e. Pedir y recibir informes de los comités operativos y presidir sus reuniones.
- f. Presentar formalmente informe anual de actividades a la Asamblea General de Colegios Asociados.
- g. Convocar a reuniones a los Vicerrectores y/o Coordinadores el primer Martes de cada mes.
- h. Participar y Desempeñar la función de secretario en las diversas reuniones de la asociación levantando las respectivas actas que serán firmadas por él y por el secretario.
- i. Trabajar en coordinación con tesorero, contador y Revisor fiscal el manejo adecuado de las finanzas de la ACN.
- j. Acompañar el desarrollo de las diferentes actividades de la Asociación.
- k. Expedir el respectivo carnet a los alumnos que participan en las diferentes actividades de la Asociación de acuerdo al reglamento.
- l. Informar al presidente del Comité Ejecutivo de las solicitudes y reclamos que por escrito haga los asociados.
- m. Solicitar documentos legales a proveedores y contratistas como Certificado de Cámara y comercio, RUT, Certificación Bancaria, Soporte de la seguridad social.



- n. Presentar contratos firmados con los proveedores por las diferentes actividades.
- o. Presentar facturación aprobada por el tesorero a contabilidad para respectiva causación.
- p. Realizar transferencias bancarias de acuerdo a la causación contable tales como pago a proveedores, impuestos, seguridad social, caja menor y los demás que se deriven de la actividad.
- q. Entregar cuadro valorizado a contabilidad de las diferentes actividades de la asociación como: deportes, semana cultura, capacitaciones y otros, con el fin de realizar la facturación a los colegios asociados.
- r. Dar uso adecuado y razonable a la caja menor, autorizando cada soporte por el Tesorero para su respectivo reintegro.
- s. Autorizar comprobantes de egreso con cada una de las transferencias bancarias.
- t. Los demás requerimientos a su cargo.

## **COMITES OPERATIVOS**

### **ARTICULO 38.CONFORMACION.**

El Comité Ejecutivo podrá conformar comités operativos permanentes o temporales con el fin de delegar en ellos responsabilidades explícitas, cuyo resultado controlará de acuerdo con su propio reglamento. Los comités operativos estarán compuestos por lo menos por dos miembros de los colegios asociados y serán coordinados por el Coordinador General.

### **ARTICULO 39. REUNIONES, QUORUM Y DECISIONES.**

Los comités operativos permanentes se reunirán una vez por mes convocados por el Coordinador General, en fechas no coincidentes con las reuniones del Comité Ejecutivo con el fin de que en ellas se conozca los informes de su acción.

**ARTICULO 40. ATRIBUCIONES.** Los comités operativos tendrán atribuciones delegadas por el comité ejecutivo.



## REVISOR FISCAL

### ARTICULO 41. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL.

Los requisitos establecidos son:

- a. Ser contador público con tarjeta profesional vigente.
- b. Acreditar experiencia en el cargo.
- c. Ser elegido por la Asamblea General de Colegios Asociados para periodos de un año.
- d. Firmar contrato de prestación de servicios a término fijo de un año.

### ARTICULO 42. FUNCIONES.

El revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse que las actividades, negocios y contratos de La “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N” se ajusten en un todo a estos estatutos y a las decisiones de la asamblea general de colegios asociados del comité ejecutivo y demás comités operativos.
- b. Revisar y autorizar con su forma la situación financiera y demás estados e informes financieros.
- c. Velar que se lleve y conserve debidamente la contabilidad, la correspondencia y los libros de actas de la asociación, comité ejecutivo y demás comités operativos.
- d. Vigilar la exacta liquidación inversión de los recursos de la Asociación, comité ejecutivo u comités operativos y la correcta disposición de sus bienes.
- e. Rendir anualmente un informe a la asamblea general de colegios asociados sobre el desarrollo de las actividades de la asociación, en cuanto tenga relación con las funciones que le corresponde desempeñar.
- f. Dar cuenta oportuna al presidente del comité ejecutivo, a la asamblea general de colegios asociados, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por los organismos de la asociación.
- g. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto por los miembros y funcionario de La “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N”.
- h. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y/o presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.



- i. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia con los respectivos informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- j. Autorizar con su firma cualquier informe de Situación Financiera que se elabore, con su dictamen o informe correspondiente.
- k. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Colegios Asociados.

## **CAPITULO V**

### **CONTABILIDAD, SITUACIÓN FINANCIERA Y LIBROS Y ACTAS**

#### **ARTICULO 43. CONTABILIDAD.**

La “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N”, llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los estados financieros que se requieran.

#### **ARTICULO 44. LIBROS.**

La “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N”, su comité ejecutivo y demás operativos llevarán separadamente los libros y actas que determine la Ley y en todo caso, el de miembros de cada organismo y los de actas de cada uno de los precitados.

## **CAPITULO VI**

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

#### **ARTICULO 45. DISOLUCION.**

La “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N” se disolverá y liquidará, por vencimiento del termino de duración, por la imposibilidad de desarrollar sus objetos, por decisión de autoridad competente , por sesiones de los rectores de los colegios asociados, tomada en reunión de asamblea general con el quorum requerido según los presentes estatutos.



#### ARTICULO 46. LIQUIDACION.

Para todos los efectos no previstos en los presentes estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se requerirán las normas que le sean aplicables y en su defecto, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores.

Mientras no se hagan nombramientos actuará como tal el presidente del comité ejecutivo en calidad de representante legal de La “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL NORTE A.C.N”.

#### ARTICULO 47. DESTINACION DE LOS BIENES.

Culminado el proceso liquidatorio, si quedare algún remanente de activo patrimonial, este pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o a cualquier otra sin ánimo de lucro a elección de la Asamblea General de Colegios Asociados, por votación mayoritaria de los mismos.

### **CAPITULO VII**

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

#### ARTICULO 48. REVISION Y APROBACION

Estos estatutos fueron revisados, actualizados, puestos a disposición y aprobados por unanimidad por los miembros asistentes a la Asamblea General de Colegios Asociados, en el mes de Marzo del año 2017 como consta en el acta respectiva.<x

---

Manuel Samper Alum

Presidente